

NORMAS TRIBUTARIAS

1) PRORROGA DE DEVOLUCION DEL IGV A LA ACTIVIDAD MINERA Y DE HIDROCARBUROS

A través de la Ley Nro. 29493, publicada el 05 de enero de 2010, se ha dispuesto a la

prorroga de lo siguiente:

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de lo establecido en la Ley Nro. 27623, Ley que Dispone la devolución del IGV e IPM a los Titulares de la Actividad Minera durante la Fase de Exploración.
- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de lo establecido en la Ley Nro. 27624, Ley que Dispone la devolución del IGV e IPM para la exploración de Hidrocarburos.

2) INDICES DE CORRECCION MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE INMUEBLES

Mediante Resolución Ministerial Nro. 001-2010-EF/15, publicado el 05 de enero de 2010, se establecen los Índices de Corrección Monetaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales durante el mes de diciembre de 2009, el mismo que se podrá visualizar en el portal de Internet del Ministerio de Economía y Finanzas.

3) APROBACION DE NORMAS Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0032010/SUNAT, publicado el 08 de enero de 2010, se ha establecido las normas sobre la Declaración Jurada anual del Impuesto a la renta del ejercicio 2009,

en los siguientes términos:

a) APROBACION DE FORMULARIOS

Se aprobaron los siguientes formularios:

- Formulario Virtual Nro. 663: Generado por el PDT- Renta Anual 2009 – Persona natural – Otras rentas (comprende las rentas de 1ra. Categoría, rentas de trabajo y rentas de fuente extranjera).
- Formulario Virtual Nro. 664: Generado por el PDT- Renta Anual 2009 – Tercera Categoría e ITF.

b) SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

Están obligados a presentar la declaración anual por el ejercicio 2009, los siguientes:

- Los que hubieren generado rentas o perdidas de 3ra. Categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.
- Los que hubieran obtenido rentas de 1ra. Categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (i) Cuando consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 161, del Formulario Virtual Nro. 663, luego de deducir los créditos con derecho a devolución.
 - (ii) Cuando arrastren saldos a favor del impuesto de ejercicios anteriores y los apliquen contra impuestos de 1ra. Categoría, y/o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta durante el ejercicio 2009.
 - (iii) Cuando tengan perdidas tributarias acumuladas al ejercicio 2008 y las imputen sobre las rentas de 1ra. Categoría.
- Los que hubieren obtenido rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que se encuentren en las siguientes situaciones:

(i) Cuando consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142, del Formulario Virtual 663, luego de deducir los créditos con derecho a devolución.

(ii) Cuando arrastren saldos a favor del impuesto de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto a que se refiere el artículo 53 de la Ley, y/o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta por rentas de 4ta. Categoría durante el ejercicio 2009.

(iii) Cuando tengan pérdidas tributarias acumuladas al ejercicio 2008 y las imputen sobre las rentas netas de trabajo.

(iv) Hayan percibido durante el ejercicio 2009, rentas de 4ta. Categoría por un monto superior a S/. 31,063.

(v) Que la suma total de la renta de trabajo mas la renta neta de fuente extranjera durante el 2009, sea superior a 31,063

- Las personas o entidades que hubieren realizado operaciones gravadas con el ITF.

c) SUJETOS NO OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

No están obligados a presentar la declaración anual por el ejercicio 2009, los siguientes:

- Los que solo han obtenido por el ejercicio 2009, rentas de 5ta. Categoría.

- Los contribuyentes no domiciliados que obtengan rentas de fuente peruana.

d) OBLIGACION DE DECLARAR INGRESOS EXONERADOS

Los sujetos que hubieren obtenido rentas distintas a las de 2da. y 3ra. Categoría (es decir, de 1ra. 4ta. o 5ta. categoría) y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta de 3ra. Categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio 2009, exceda de

5) FIJAN LOS MONTOS PARA

2 UIT del ejercicio.

e) BALANCE DE COMPROBACIÓN

Los sujetos que hubieren obtenido rentas de 3ra. Categoría, que al 31-12-2009 hubieren generado ingresos iguales o superiores a 500 UIT, estarán obligados a consignar en la Declaración Anual un Balance de Comprobación.

f) PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

<u>RUC</u>	<u>VTO</u>
9	26/03/10
0	29/03/10
1	30/03/10
2	31/03/10
3	05/04/10
4	06/04/10
5	07/04/10
6	08/04/10
7	09/04/10
8	12/04/10

g) CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS

Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no se hubiere efectuado la retención, deberán realizar el pago del Impuesto no retenido mediante el Formulario preimpreso Nro. 1073, consignado el código de tributo 3061 – Renta No domiciliados – Cuenta Propia y el periodo correspondiente al mes en que procedía la retención.

4) MODIFICACION DE ISC A LOS CIGARRILLOS

A través del Decreto Supremo Nro. 004-2010-EF, publicada el 14 de enero de 2010, se ha dispuesto la modificación del sistema de afectación del Impuesto Selectivo al Consumo a los cigarrillos, de un sistema de precios de venta al público a un sistema de monto fijo, en la siguiente forma:

Antes: 30% del precio de venta al público.

Ahora: 0.07 por cigarrillo.

EXCEPTUAR DE PAGOS A CUENTA

Y EFECTUAR RETENCIONES DE 4TA. CATEGORIA.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 006-2010/SUNAT publicada el 14 de enero, sobre la obligación de efectuar pagos a cuenta y retenciones de 4ta. Categoría, se establecen los siguientes montos:

- a) No están obligados a efectuar pagos a cuenta si los ingresos durante el mes no superen S/. 2,625;
- b) No están obligados a efectuar pagos a cuenta los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, si los ingresos durante el mes no superen S/. 2,100;
- c) Podrán solicitar la suspensión de las retenciones de 4ta. categoría si los ingresos proyectados durante el año por 4ta. categoría, o por 4ta. y 5ta. categoría, no superen S/. 31,500;
- d) Podrán solicitar la suspensión de las retenciones de 4ta. categoría si los ingresos proyectados durante el año por los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, no superen S/. 25,200.

NORMAS MUNICIPALES

1) TABLA DE VALORES PARA EL IMPUESTO VEHICULAR

Mediante la Resolución Ministerial N° 014-2010-EF/15, publicada el día 14 de enero de 2010, se ha aprobado la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el ejercicio 2010.

NORMAS LABORALES

1) PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCION DE EMPRESAS DE INTERMEDIACION LABORAL

Mediante la Resolución Ministerial N° 012-2010-TR, publicada el día 14 de enero de 2010, se ha aprobado los siguientes documentos normativos:

- El "Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación laboral – RENEEL".
- El Manual de Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación laboral – RENEEL".

NORMAS DE MERCADO DE VALORES

1) AMPLIACION DE PLAZO PARA COMUNICAR HECHOS DE IMPORTANCIA DE EMPRESAS EMISORAS

Mediante Resolución CONASEV, publicado el 03 de enero de 2010, se han modificado los plazos para que las empresas emisoras de valores comuniquen hechos de importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, como son:

- Diez (10) días útiles de inscrita en los Registros Públicos la modificación de estatutos.
- Diez (10) días útiles de inscrita en los Registros Públicos del cambio de denominación, objeto social y sede social.
- Diez (10) días útiles de inscrita la fusión, la escisión o reorganización en los Registros Públicos.
- Se establece la obligación de informar la designación o ratificación de la sociedad auditora.